



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALDERIS BEATRIZ BONETT CAMPO
DEMANDADO: CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ
ASUNTO TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO 44-001-31-10-001-2024-00092-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por el apoderado de la parte demandante doctor CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar y cancelar la medida cautelar decretada.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso al señor CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ, como empleado de la Empresa Transporte de Urgencia Medicinizada Inmediata S.A.S. Ofíciase.

TERCERO: LEVANTAR, la medida de salida del país que pesa contra el señor CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ. Ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito